



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3587-SOT-792

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUL 2022** .-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3587-SOT-792, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de julio de 2021, se turnó por correo electrónico a esta Subprocuraduría la denuncia a través de la cual una persona, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), por los trabajos de obra que se realizan en Avenida Cuauhtémoc número 970, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de septiembre de 2021, de conformidad con el Acuerdo de Habilitación de Días y Horas para Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio y Acciones de Vigilancia número AHH-597, emitido en misma fecha. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y la solicitud de información a la autoridad competente, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3587-SOT-792

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado) como es: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, así como la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-

1. En materia ambiental (derribo de arbolado).

El artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México prevé que **para realizar** la poda, **derribo** o trasplante **de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía** respectiva; y el artículo 19 de la citada Ley dispone que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. -----

Primeramente, esta Subprocuraduría emitió el Acuerdo de Habilitación de Días y Horas para Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio y Acciones de Vigilancia folio AHH-597, de fecha 02 de septiembre de 2021, para realizar las diligencias y gestiones necesarias para la debida atención de la denuncia. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 09 de septiembre de 2021, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el lugar objeto de denuncia, se observó un predio delimitado con tapias metálicas, por medio de un resquicio se observó que al interior, en el extremo sureste, se encontraba un individuo arbóreo de la especie ficus, y al exterior del predio se observó un área jardinada con individuos arbóreos; sin constatar derribo de arbolado. -----

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente, la persona denunciante aportó diversas pruebas, entre las que se encuentra una imagen fotográfica de la Autorización con folio 004/2021, emitida por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, para poda de un árbol, el derribo de 2 árboles y la remoción de un área verde. -----

Al respecto, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si para el predio objeto de investigación emitió la Autorización con folio 004/2021 y, en caso contrario, solicitar al área técnica llevar a cabo el dictamen técnico en el que se determine el estado fitosanitario de los árboles ubicados al interior y exterior del predio. En respuesta, la Dirección Ejecutiva en comentó remitió copia simple de las siguientes documentales: -----



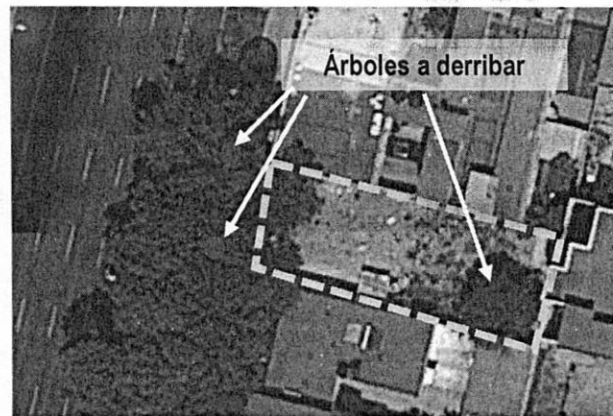
EXPEDIENTE: PAOT-2021-3587-SOT-792

1. Solicitud de autorización para el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles o áreas verdes, folio 0004/2021, en la cual se solicitó el derribo de 3 árboles, 1 ubicado al interior del predio y 2 al exterior (banqueta). -----
2. Autorización con folio 004/2021, de fecha 16 de julio de 2021, mediante la cual se autorizó el derribo de 2 árboles, uno de la especie Ficus ubicado al interior del predio y el otro de la especie Fresno ubicado al exterior; también se autorizó la poda de un Fresno ubicado al exterior, y la remoción de 15 m² del área verde localizada al exterior. -----
3. Dictámenes técnicos de fecha 28 de abril de 2021, en los que se determina procedente el derribo de 2 individuos arbóreos, uno localizado al interior del predio, de la especie Ficus (*Ficus benjamina*) y otro ubicado al exterior, de la especie Fresno (*Fraxinus uhdei*), así como la poda de reducción de copa de un árbol de la especie Fresno (*Fraxinus*), ubicado al interior. -----
4. Comprobante de entrega de planta en el depósito Parque Francisco Villa (Venados), de fecha 01 de julio de 2021, de 5,000 piezas de la planta Amaranto, 3,000 piezas de duranta, 3,000 piezas de arrayán y 30 árboles: 10 fresnos y 20 sangre libanesa. -----

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Earth, en las que se advierte que hasta **marzo de 2018**, el predio objeto de denuncia contaba con una construcción preexistente en la colindancia poniente, y en el extremo sureste se observa un individuo arbóreo, de igual manera, al exterior del predio se observan varios árboles; para **marzo de 2019**, se advierte que el predio se encuentra baldío, pero el individuo arbóreo ubicado al interior se conservó, y también los árboles localizados al exterior. Es importante mencionar que, en la solicitud de autorización para el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles o áreas verdes, folio 004/2021, se señalaron mediante un croquis los árboles que se pretenden derribar, los cuales se indican con una marca en una de las siguientes imágenes: -----



Marzo 2018



Marzo 2019

Fuente: Google Earth



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3587-SOT-792

Posteriormente, en fecha 05 de julio de 2022, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó otro reconocimiento de hechos en el predio objeto de denuncia, sin constatar derribo de arbolado, toda vez que al interior se observó el individuo arbóreo de la especie ficus, y al exterior el área jardinada con 4 individuos arbóreos. -----

En la diligencia citada en el párrafo que antecede, se notificó el oficio dirigido al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del predio investigado, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

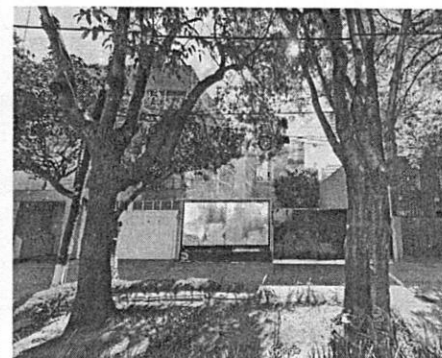
Adicionalmente, se realizó un análisis comparativo con las imágenes obtenidas con la herramienta de Google Maps y con las obtenidas durante el reconocimiento de hechos realizado el 05 de julio de 2022, del que se desprende que el árbol ubicado al interior del predio, así como los árboles y el área verde localizados al exterior, continúan sin afectaciones, tal y como se advierte en las siguientes imágenes: -----



Agosto 2014



Agosto 2019

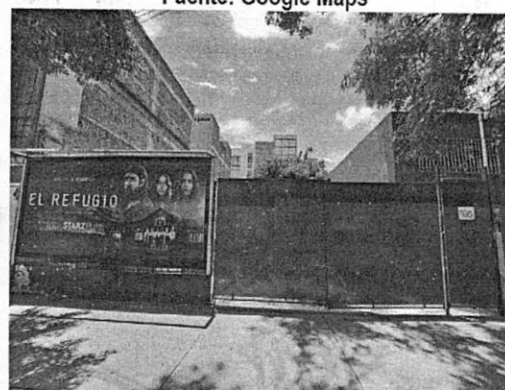


Marzo 2021

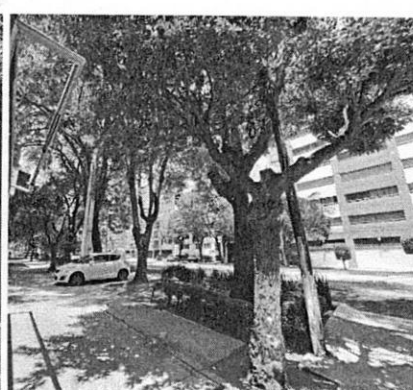
Fuente: Google Maps



Árbol al interior



Fachada del inmueble investigado



Árboles al exterior

Fuente: Reconocimiento de hechos realizado en fecha 05 de julio de 2022



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3587-SOT-792

De lo antes expuesto, se concluye que el predio ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 970, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, cuenta con Autorización folio 004/2021 de la Alcaldía Benito Juárez, para llevar a cabo el derribo de 2 árboles, uno ubicado al interior del predio y otro ubicado al exterior, la poda de un individuo arbóreo ubicado al exterior y la remoción de 15 m² del área verde localizada al exterior, en la que se indica que el particular acreditó la restitución de la biomasa; no obstante, derivado los reconocimientos de hechos realizados por esta unidad administrativa, no se constató derribo de arbolado, toda vez que se observó un individuo arbóreo al interior del predio, así como un área jardinada con 4 árboles al exterior. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 970, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, no se constató derribo de arbolado al interior ni al exterior. -----
2. El predio investigado cuenta con Autorización folio 004/2021, emitida por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, para el derribo de 2 árboles (uno al interior de la especie Ficus y uno al exterior de la especie Fresno), la poda de un Fresno ubicado al exterior y la remoción de 15 m² del área verde localizada al exterior; además, cuenta con comprobante de la restitución correspondiente. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3587-SOT-792

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JAN/C/ACH/MAZA